



**ESCRITURA DE COMPROMISO CON EL LLAMAMIENTO DE GINEBRA  
PARA LA ADHESION  
A UNA PROHIBICION TOTAL DE LAS MINAS ANTIPERSONAL Y PARA  
UNA COOPERACION EN LA ACCIÓN CONTRA LAS MINAS**

Nosotros...a través de nuestro(s) representante (s) legalmente autorizado(s),

Reconociendo el azote mundial que suponen las minas antipersonal las cuales matan indiscriminada e inhumanamente, o mutilan a combatientes y civiles en su mayoría inocentes e indefensos, especialmente mujeres y niños, aun después de finalizados los conflictos armados;

Entendiendo que la limitada utilidad militar de las minas anti-personales es con creces superada por sus consecuencias aterradoras a nivel humanitario, socioeconómico y medioambiental, implicados en los procesos de reconciliación y reconstrucción post-conflictos;

Rechazando la idea de que los fines revolucionarios o las causas justas justifican a su vez medios y métodos de guerra inhumanos y de tal naturaleza que causan sufrimientos innecesarios;

Aceptando que el derecho internacional humanitario y los derechos humanos se apliquen y obliguen a todas los actores de los conflictos armados;

Reafirmando nuestra determinación de proteger a la población civil de los efectos y peligros de las acciones militares, y de respetar su derecho a la vida, a la dignidad humana y al desarrollo;

Resueltos a jugar nuestro papel no sólo como actores en conflictos armados sino también como participantes en la práctica y el desarrollo de leyes y normas para este tipo de conflictos, comenzando por la contribución al esfuerzo humanitario que solucione el problema mundial de las minas antipersonal, en el interés de las víctimas.

Reconociendo la norma establecida por el Tratado de Ottawa (Ottawa Treaty) en 1997, que prohíbe totalmente las minas antipersonal y que constituye un importante paso hacia la total erradicación de las mismas;

**EN CONSECUENCIA**, por la presente, solemnemente nos comprometemos a respetar los siguientes cláusulas:

1. **ADHERIRNOS** a una prohibición total de las minas anti-personales. Por minas anti-personales, nos referimos a todos aquellos dispositivos que explotan efectivamente ante la presencia, proximidad o contacto de una persona, incluyendo otros dispositivos explosivos que activan las propias víctimas y las minas antitanque que tienen los mismos efectos, bien sea con o sin dispositivo de antimanipulación. Por erradicación total, nos referimos a una total prohibición sobre cualquier uso, desarrollo, producción, adquisición, almacenamiento, retención, y transporte de dichas minas, bajo cualquier circunstancia. Esto incluye también una promesa de destrucción de todas estas minas.

2. COOPERAR EN Y COMPROMETERNOS CON la destrucción de los arsenales, el desminado de los territorios, la asistencia a las víctimas, la concienciación sobre el problema, y otras formas de acción favorables, especialmente donde estos programas estén siendo llevados a cabo por organizaciones independientes, nacionales e internacionales.

3. FACILITAR Y COOPERAR en el control y verificación de nuestro compromiso de una erradicación total de minas antipersonal, tanto por el Llamamiento de Ginebra, como por otras organizaciones independientes nacionales e internacionales asociadas con nosotros para este propósito. Tal control y verificación incluye visitas e inspecciones en todas las áreas donde pueda haber presencia de minas así como el suministro de la información necesaria de acuerdo con las necesidades, y con un espíritu de transparencia y de responsabilidad.

4. EMITIR las órdenes y directivas necesarias para nuestros mandos y combatientes respecto de la aplicación y el refuerzo de nuestro compromiso respecto de los puntos antes mencionados, incluyendo las medidas sobre la información, difusión y entrenamiento, así como las sanciones disciplinarias en el caso de incumplimiento.

5. ASUMIR este compromiso como un paso, o como parte de un compromiso mayor, inspirado en los principios de las normas humanitarias, particularmente del derecho humanitario internacional y los derechos humanos, y contribuir a su respeto sobre en la práctica así como al ulterior desarrollo de normas humanitarias para conflictos armados.

6. Esta Escritura de Compromiso no afectará a nuestro estatuto legal, de conformidad con la relevante cláusula del artículo 3 de las Convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1949.

7. Entendemos que que el Llamamiento de Ginebra puede divulgar públicamente nuestro cumplimiento o incumplimiento de esta Escritura de Compromiso.

8. Entendemos la importancia de promover la adhesión de otros grupos armados a esta Acta de Compromiso, y haremos todo lo posible para lograrlo.

9. Esta Escritura de Compromiso complementa o reemplaza, según el caso, cualquier declaración unilateral existente de nuestro movimiento sobre las minas antipersonal.

10. Esta Escritura de Compromiso entrará en vigor inmediatamente después de ser firmada y recibida por el Gobierno de la República y Cantón de Ginebra que es el depositario de estas escrituras, así como el de otras declaraciones unilaterales.

Hecho en Ginebra, Suiza, el...